

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 120

Fecha: 18 Agosto de 2023 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2023 00348	Procesos Especiales	ALVARO RAMIREZ LOZANO	INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI	Auto admite tutela en contra del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) y de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Plata Huila.	17/08/2023		
41001 31 10005 2023 00349	Procesos Especiales	ORLANDO MORENO MURCIA	BATALLON FUERZAS ESPECIALES NUMERO 5	Auto admite tutela en contra del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA BATALLON DE FUERZAS ESPECIALES URBANAS NO- 05 Y DE FISCALÍA 15 SECCIONAL DE NEIVA.	17/08/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18 Agosto de 2023 a las 7:00 am , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante	ALVARO RAMIREZ LOZANO
Accionado	INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00348-00

De conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y 1° del Decreto 1983 de 2017 se ordena dar trámite a la acción de tutela promovida por el señor **ALVARO RAMIREZ LOZANO** en contra del **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)** por la presunta vulneración al derecho fundamental *de petición* y se ordena vincular a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Plata Huila.

En consecuencia, el juzgado DISPONE:

1°.- DAR TRÁMITE a la acción de tutela instaurada por el señor **ALVARO RAMIREZ LOZANO** en contra del **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)** y de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Plata Huila**.

2°.-NOTIFICAR al accionante, entidad accionada y vinculada, el inicio de la presente acción de tutela.

3°.-CONCEDER el término de **un día** a la entidad accionada y vinculada, contabilizado a partir de la notificación de este proveído, para que se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de la tutela y presenten las pruebas que estimen pertinentes. Tener en cuenta que, de no hacerlo, se tendrán como ciertos los hechos expuestos en el escrito de tutela, de acuerdo con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

4°.- Con el fin de establecer los hechos en los cuales se

sustenta la tutela, se decretan como prueba los documentos anexos a la misma.

Notifíquese

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JACM', with a horizontal line drawn through the middle of the letters.

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante	RODRIGO SERRANO CACHAYA Y ORLANDO MORENO MURCIA
Accionado	EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA – BATALLON DE FUERZAS ESPECIALES URBANAS NO- 05
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00349-00

De conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y 1° del Decreto 1983 de 2017 se ordena dar trámite a la acción de tutela promovida por el señor **RODRIGO SERRANO CACHAYA Y ORLANDO MORENO MURCIA** en contra del **EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA – BATALLON DE FUERZAS ESPECIALES URBANAS NO-05** por la presunta vulneración al derecho fundamental *de petición y se ordena vincular a la FISCALIA 15 SECCIONAL DE NEIVA.*

En consecuencia, el juzgado DISPONE:

1°.- DAR TRÁMITE a la acción de tutela instaurada por el señor **RODRIGO SERRANO CACHAYA Y ORLANDO MORENO MURCIA** en contra del **EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA – BATALLON DE FUERZAS ESPECIALES URBANAS NO- 05 Y DE FISCALÍA 15 SECCIONAL DE NEIVA.**

2°.-NOTIFICAR al accionante y entidad accionada y vinculada el inicio de la presente acción de tutela.

3°.-CONCEDER el término de un día a la entidad accionada y vinculada, contabilizado a partir de la notificación de este proveído, para que se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de la tutela y presenten las pruebas que estimen pertinentes. Tener en cuenta que, de no hacerlo, se tendrán como ciertos los hechos expuestos en el escrito de tutela, de acuerdo con el artículo 20 del

Decreto 2591 de 1991.

4º.- Con el fin de establecer los hechos en los cuales se sustenta la tutela, se decretan como prueba los documentos anexos a la misma.

Notifíquese,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Chávarro', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA